

FORMULARIOS DEL TÍTULO IV

De los juicios en rebeldía.

I.—Retención y embargo de bienes.

Podrá deducirse esta pretensión por medio de *otrosí* en cualquiera de los escritos, ó en pedimento separado, del modo siguiente:

Escrito pidiendo la retención ó embargo de bienes del demandado rebelde.—Al Juzgado de primera instancia.—D. Antonio A., en nombre de D. Justo B., etc., digo: Que por no haber comparecido el demandado Don Manuel D., no obstante haber sido citado y emplazado en debida forma, por providencia de *tal fecha* se sirvió el Juzgado declararlo rebelde, señalándole los estrados, con quienes se están siguiendo las actuaciones. Esta rebeldía demuestra que no tiene razones para oponerse á la demanda, por lo que, para asegurar las resultas del juicio, haciendo uso del derecho que á mi parte concede el art. 762 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Suplico al Juzgado se sirva decretar la retención de los bienes muebles que el demandado D. Manuel D. tiene en *tal parte* (ó en poder de F.) hasta en cantidad suficiente para estimar aseguradas las veinte mil pesetas que le demando (ó lo que sea objeto del juicio); poniéndolas en depósito, si en el acto no diere fianza, por ser persona que carece de garantías y responsabilidad; y no siendo aquéllas bastantes, el embargo de la finca *tal* que tiene en *tal parte*, y de los demás inmuebles que posea, hasta dicha cantidad, expidiéndose mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de este partido para que se haga la anotación preventiva de la hipoteca judicial á que quedan sujetos dichos inmuebles, con prohibición absoluta á su dueño de venderlos, gravarlos ú obligarlos (Si la acción entablada fuese real, se pedirá concretamente la retención de la cosa mueble ó el embargo del inmueble, cuya reivindicación sea el objeto del juicio); procediéndose en uno ú otro caso con arreglo á lo que prescriben los artículos 763 y 764 de la citada ley de Enjuiciamiento, y de cuenta y riesgo del demandado, pues así es conforme á justicia que pido.—(Fecha y firma del abogado y procurador.)

Providencia.—Juez Sr. N.—(Lugar y fecha.)

Como se pide. Lo mandó, etc.

Notificación á esta parte en la forma ordinaria, y á la contraria en estrados, conforme al formulario de la página 633 del tomo 1.º

Mandamiento para la retención.—D. José M., Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente, cualquiera de los alguaciles de este Juzgado, por ante el presente Escribano ú otro del mismo Juzgado, practicará la retención de bienes muebles, pertenecientes á D. Manuel D. (ó que éste tenga en tal parte ó en poder de tal persona) hasta en cantidad suficiente á cubrir las veinte mil pesetas (ó lo que sea) que le demanda D. Justo B., constituyéndolas en depósito de cuenta y riesgo de aquél, si en el acto no diese fianza suficiente á responder de ellos, y procediendo con arreglo á lo que prescribe el art. 763 de la ley de Enjuiciamiento civil; pues así lo tengo mandado por providencia de este día en los autos que éste sigue con los estrados en rebeldía del referido D. Manuel D.

Dado en...—(Lugar, fecha y firma del juez y escribano.)

Diligencia de entrega del mandamiento al procurador que lo ha solicitado.

Diligencia de retención.—En la misma villa y día, el alguacil de este Juzgado, N. con mi asistencia, se constituyó en casa de D. Manuel D. para llevar á efecto el mandamiento que precede, y no habiéndole encontrado en ella, requirió con él á su esposa Doña Josefa Z., á fin de que pusiese de manifiesto los bienes muebles que deben ser retenidos, y en su consecuencia se practicó la retención de los siguientes:

(Se expresarán individualmente, poniéndolos por inventario y guardando el orden prevenido en el art. 1447 de la ley, cuando no haya de verificarse la retención en bienes determinados.)

En cuyos bienes practicó el alguacil la retención decretada para asegurar lo que es objeto de la demanda entablada por D. Justo B. contra el referido D. Manuel D., de que se hace mérito en el mandamiento que precede. En este estado, Doña Josefa Z., con el objeto de que queden en su poder dichos bienes, presentó por su fiador á D. Juan R., á quien doy fe conozco, y admitido por el alguacil, sin perjuicio de lo que se sirva resolver el Sr. Juez, en razón á ser persona de notorio arraigo ó de suficientes garantías, á mi presencia y de los testigos que abajo se expresarán se constituyó el referido D. Juan R. en tal fiador, obligándose á responder de dichos bienes, caso que la Doña Josefa no los conservase, como por su parte se obliga á conservarlos á disposición del Juzgado y á las resultas del juicio de que se trata, con sujeción ambos á la responsabilidad y

pena de los depositarios, obligación de sus bienes habidos y por haber, y sumisión al Sr. Juez que conoce de estos autos. (*Si no se presta fianza ú otra garantía, se constituirán los bienes en depósito.*) Así lo dijeron, otorgaron y firmaron con el alguacil, siendo testigos D. N., N. y N., vecinos de esta villa, de todo lo cual doy fe.—(*Firma entera de todos.*)

Mandamiento de embargo.—D. José M., Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En vista del presente, que se libra por duplicado, el Registrador de la propiedad de este partido hará en los registros de su cargo, con las formalidades correspondientes, la anotación preventiva del embargo que se constituye sobre la finca *tal*, sita en *tal* parte, con *tal* cabida y linderos, propia de D. Manuel D. (*Si fueren varios los inmuebles, se describirán con separación, expresando en cada uno de ellos su cabida, situación y linderos.*) Cuyos bienes quedan sujetos á las resultas del juicio entablado por D. Justo B. contra el referido D. Manuel D. sobre *tal cosa*, con prohibición absoluta en éste de venderlos, gravarlos ni obligarlos; pues así lo tengo mandado por providencia de este día en los indicados autos á petición de aquél, á consecuencia de haberse constituido éste en rebeldía, Y hecha que sea la referida anotación, y tomada razón en forma del expresado embargo, el Registrador devolverá al Juzgado con la nota correspondiente uno de estos mandamientos para unirlo á los autos, quedándose con el duplicado para su resguardo. Dado en...—(*Lugar, fecha y firma del juez y del escribano.*)

Alzamiento de la retención y embargo.—Puede pedirla el demandado en el caso del art. 768. Véanse los formularios de este incidente en la página 572 y siguientes de este tomo.

II.—Recurso de audiencia en juicios de mayor y de menor cuantía.

Escrito del demandado pidiendo audiencia contra la sentencia dictada en su rebeldía.—A la Sala de lo civil.—D. Roque L., en nombre de D. Manuel D., de quien presento poder en forma, ante la Sala parezco y como más haya lugar en derecho, digo: Que al regresar mi representado de un largo viaje que tuvo necesidad de hacer al extranjero, ha sabido con sorpresa que en el *Boletín oficial* de la provincia se había publicado una sentencia dictada en *tal fecha* por el Juez de primera instancia de..., condenándole en rebeldía al pago de 20.000 pesetas (*ó lo que sea*), que le había demandado D. Justo B., vecino de dicha villa. Con tal novedad ha procurado enterarse del asunto y ha sabido que dicho D. Justo B., aprovechándose sin duda de la ausencia de mi parte, presentó su demanda en el referido Juzgado en el día *tantos de tal mes*, ocho días después de la marcha de mi defendido: que conferido traslado con emplazamiento, esta

diligencia se practicó por medio de cédula, que fué entregada á D. Juan R., vecino de mi representado, por no haber hallado á éste ni á su familia en su casa, la cual estaba cerrada porque todos se hallaban ausentes; y que el D. Juan R., por ignorar el paradero de mi parte, no le dió aviso de dicho emplazamiento, ni pudo entregarle la cédula de citación, habiéndose en su consecuencia seguido el juicio en rebeldía hasta dictarse la sentencia antes referida, que ha quedado firme por no haber sido apelada en tiempo.

Por esta relacion comprenderá la Sala que mi principal no jha tenido conocimiento de tal negocio hasta después de haber causado ejecutoria la sentencia, y que no puede imputársele la causa de no haber recibido la cédula de emplazamiento. Si le hubiere sido entregada oportunamente, no se hubiera descuidado en acudir á defenderse, pues tiene razones muy justas y poderosas para oponerse á la demanda y demostrar su improcedencia. Afortunadamente, la ley ha previsto este caso, y á su precepto se acoge para acudir ante esta Sala, que es el Tribunal competente, á pedir audiencia contra dicha ejecutoria, puesto que concurren las dos circunstancias que exige el art. 776 de la ley de Enjuiciamiento civil (*ó el que corresponda según el caso*), cuales son, el que se pida dicha audiencia dentro de ocho meses contados desde la publicación de la sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, y que se acredite cumplidamente que una causa, no imputable al demandado, ha impedido que la cédula de emplazamiento le haya sido entregada.

Esta última circunstancia se comprueba con la verídica relación de los hechos antes expuestos, la que ofrezco justificar cumplidamente. La primera resulta justificada por el ejemplar, que presento, del *Boletín* de la provincia de..., en el que se insertó la sentencia, pues siendo del día *tantos de tal mes*, es visto que aun no se han cumplido los ocho meses que concede dicho artículo para presentar este recurso. Y la forma en que se hizo el emplazamiento, la declaración de rebeldía y que mi representado ha permanecido constantemente en ella durante la sustanciación del juicio, resultan del testimonio que acompaño, librado por el Escribano del Juzgado de primera instancia en cuyo oficio radican los autos.

Por todo lo expuesto,

Suplico á la Sala que habiendo por presentado en tiempo este recurso con el poder y documentos que se acompañan y las copias prevenidas, y á mí por parte en el nombre que comparezco, se sirva acordar se le dé la sustanciación prevenida en el art. 778 de la ley antes citada, y declarar á su tiempo haber lugar á la audiencia que solicita mi representado D. Manuel D. contra la sentencia firme dictada en su rebeldía por el Juez de primera instancia de... en el juicio declarativo de mayor cuantía instado por D. Justo B., y declarando rescindida dicha sentencia, mandar que de la que la Sala dicte en estos autos se remita certificación á dicho Juez de primera instancia para su cumplimiento, y que preste á mi parte

la expresada audiencia (devolviéndole los autos originales del pleito si obrasen en el Tribunal superior), pues así es conforme á justicia que pido.

Otrosí digo: Que para justificar cumplidamente que no fué entregada á mi parte la cédula de emplazamiento por una causa que no le es imputable, y los demás hechos alegados, procede y

Suplico á la Sala se sirva recibir á prueba este incidente por el término legal.—(Lugar, fecha y firma del letrado y procurador.)

Providencia.—Señores de la Sala...—(Lugar y fecha.)

Por presentado con el poder, documentos y copias que se acompañan. se tiene por parte al procurador D. Roque L., en nombre de D. Manuel D., y por interpuesta en tiempo la solicitud que deduce, de la cual se confiere traslado por término de seis días á D. Justo B., y para su notificación y entrega de las copias librese el correspondiente despacho al Juez de primera instancia de... Así lo mandaron los señores del margen y lo rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

Este recurso ha de sustanciarse y decidirse por los trámites establecidos para los incidentes, cuyos formularios pueden verse en el título anterior.

La sentencia que dicte la Audiencia ha de comunicarse al juez de primera instancia por medio de certificación: si se declara no haber lugar á la audiencia, para que lleve á efecto la sentencia firme recaída en el pleito y en su caso se alee la prohibición impuesta ó el depósito hecho de la cosa litigiosa, ó se cancele la fianza; y si se declara haber lugar á la audiencia, para que la cumpla en la forma que se dirá.

III.—Actuaciones para oír al demandado.

Luego que el juez de primera instancia reciba la certificación con la sentencia de la Audiencia mandando oír al demandado condenado en rebeldía, dictará la siguiente

Providencia.—Guárdese y cúmplase lo mandado por el Tribunal Superior en su sentencia inserta en la certificación que precede, acusándose su recibo: únase á los autos de su referencia, y entréguense éstos por ocho días á la parte de D. Manuel D., para que exponga y pida lo que á su derecho conduzca, en la forma prevenida para la contestación de la demanda. Lo mandó y firma el Sr. D..., Juez de primera instancia de este partido, en... (lugar y fecha), de que doy fe.—(Firma entera del juez y del actuario.)

Notificación á las dos partes en la forma ordinaria.

Escrito haciendo uso de la audiencia concedida contra la ejecutoria.—Al Juzgado.—D. Roque L., en nombre de D. Manuel D., parezco en los autos promovidos por D. Justo B. sobre *tal cosa*, y haciendo uso de la comunicación conferida á mi parte á consecuencia del fallo del Tribunal Superior mandando se le preste audiencia contra la sentencia en ellos recaída, como más haya lugar en derecho, digo: Que me prometo de la rectitud del Juzgado, que teniendo por rescindida y sin efecto la sentencia dictada en rebeldía de mi representado, se ha de servir absolverle de la demanda interpuesta por D. Justo B., condenando á éste en todas las costas; pues así procede en justicia por las razones que paso á exponer.

(Se alegan cuantas excepciones y medios de defensa convengan á esta parte, numerando los hechos y los puntos de derecho, y presentando los documentos en que se apoye, lo mismo que en la contestación á la demanda en el juicio ordinario de mayor cuantía, y se concluye.)

Por tanto,

Suplico al Juzgado que habiendo por presentado este escrito con los documentos y copias que se acompañan, se sirva resolver y sentenciar este pleito como lo dejo solicitado al principio, por ser así conforme á justicia que pido con costas.

Otrosí.—Para justificar los hechos expuestos y lo demás que conduzca á la defensa de mi parte, procede y—Suplico al Juzgado se sirva recibir el pleito á prueba por el término correspondiente, conforme á lo dispuesto en la regla 3.^a del art. 783 de la ley de Enjuiciamiento civil. Pido justicia como antes.—(Lugar, fecha y firma del letrado y procurador.)

Providencia.—Juez Sr. N.—(Lugar y fecha.)

Por presentado con los documentos y copias que se acompañan, las que se entregarán á la otra parte, á la cual se confiere traslado por ocho días sobre lo principal y otrosí. Lo mandó, etc.

Notificación á los procuradores de ambas partes en la forma ordinaria, entregando las copias á la contraria.

Escrito contestando al anterior.—D. José A., en nombre de D. Justo B., etc., digo: Que en méritos de justicia se ha de servir el Juzgado no dar lugar á lo solicitado por la parte contraria en el escrito á que contesto, y confirmar ó reproducir la sentencia dictada en estos autos accediendo á cuanto solicité en mi demanda de *tal fecha*, pues así procede en justicia por las razones siguientes:

(Se alega como en el escrito anterior.)

Por tanto,

Suplico al Juzgado, que habiendo por presentado este escrito con su copia, se sirva resolver y fallar como queda solicitado al principio del mismo, pues así es de justicia, que pido con costas.

Otrosi.—(Se allana ó se opone al recibimiento á prueba, como en el escrito de dúplica en el juicio ordinario de mayor cuantía.)—(Lugar, fecha y firma del letrado y procurador.)

Cuando ninguna de las partes haya solicitado prueba, al anterior escrito dictará el juez providencia mandando traer los autos á la vista con citación de las partes para sentencia, conforme al art. 552, si el pleito es de mayor cuantía; y si de menor cuantía, mandando citarlas á comparecencia, conforme al 694.

Si hubiere oposición, se señalará día para la vista sobre el recibimiento á prueba y se resolverá por medio de auto.

Y cuando ambas partes, ó cualquiera de ellas sin oposición de la otra, hubieren pedido el recibimiento á prueba, el juez debe otorgarlo, siempre que la cuestión verse sobre hechos que no hayan sido confesados llanamente por la parte á quien perjudiquen. Al recibir el pleito á prueba, que podrá ser por medio de providencia, puesto que la ley no ordena para este caso que sea en forma de auto, se abrirá el primer período para proponerla fijando el término para ello, y después de concluido se abrirá el segundo período, teniendo presente que estos términos no pueden pasar de diez y quince días respectivamente, ó sea la mitad de los que se fijan en el art. 553.

Las pruebas se propondrán y ejecutarán del mismo modo que en el juicio ordinario de mayor cuantía, y practicadas, se procederá, si el juicio es de mayor cuantía, conforme á los artículos 667 y siguientes, y si de menor cuantía, conforme al 704.

Para todas estas actuaciones podrán servir de modelo, respectivamente, los formularios de cada uno de dichos juicios.

La sentencia que recaiga será apelable en ambos efectos dentro de cinco días. La segunda instancia se sustanciará en su caso conforme correspondiera al juicio declarativo de que se trate.

IV.—Recurso de audiencia en juicios verbales.

Papeleta solicitando la audiencia.—D. Manuel D., propietario, mayor de edad, vecino de..., según su cédula personal de tal clase, número tantos, que exhibe, acude á este Juzgado de primera instancia, que es el competente para conocer de este recurso, solicitando se le dé audiencia contra la sentencia firme dictada en su rebeldía por el Juzgado municipal de... en tal fecha, que fué notificada en estrados en el mismo día, por la cual se le condenó al pago de 200 pesetas que le demandó D. Justo B. por razón de préstamo. Para utilizar este recurso concurren las tres circunstancias expresadas en el art. 785 de la ley de Enjuiciamiento civil, á saber: que la citación para la comparecencia al juicio verbal le fué hecha por edictos; que cuando éstos se publicaron, el recurrente se hallaba

ausente del pueblo de su residencia, sin haber regresado á él durante la sustanciación del juicio (ó la causa en que se funde), y que no han transcurrido tres meses desde que fué notificada en estrados dicha sentencia. Por tanto, y ofreciendo justificar dichas circunstancias, suplica al Juzgado se sirva tener por interpuesto en tiempo este recurso, y convocar á las partes á comparecencia para sustanciarlo y decidirlo conforme á la ley, declarando haber lugar á la audiencia que solicito contra la mencionada sentencia, á cuyo fin acompaño la copia prevenida de esta papeleta.—(Lugar, fecha y firma del recurrente, y si no sabe, la de un testigo á su ruego.)

Providencia.—Juez Sr. N.—(Lugar y fecha.)

Por presentada la papeleta que precede con su copia, y por interpuesto el recurso de audiencia que se solicita: convóquese á las partes á comparecencia para el día tantos, á tal hora, en la audiencia de este Juzgado, y hágase la citación de la parte contraria en la forma que ordena el artículo 722 de la ley de Enjuiciamiento civil, con la prevención de que se seguirá el juicio en su rebeldía si no comparece. Lo mandó, etc.

Notificación al recurrente en la forma ordinaria.

Para la citación de la otra parte y celebración de la comparecencia, podrán servir de modelo los formularios de los juicios verbales (páginas 536 y siguientes de este tomo).

Celebrada la comparecencia, dictará sentencia el juez de primera instancia, declarando haber ó no lugar á la audiencia solicitada por el demandado condenado en rebeldía. Contra esta sentencia no se da recurso alguno, y debe comunicarse al juez municipal correspondiente para su cumplimiento, esto es, para que lleve á efecto su sentencia, que habrá quedado firme definitivamente, si no se da lugar á la audiencia solicitada por el demandado; y en otro caso, para que le oiga.

Si se otorga la audiencia, luego que el juez municipal reciba el testimonio de la sentencia del de primera instancia, acordará su cumplimiento y convocará á las partes á comparecencia, la cual se celebrará lo mismo que en los juicios verbales, admitiendo las pruebas que propongan y sean pertinentes, y dictará después nueva sentencia sobre el fondo de la cuestión litigiosa, conforme á lo alegado y probado.

Los términos para la comparecencia y demás actuaciones son los señalados para los juicios verbales.